

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA
OFICIO: LXIV/CPH/065/2019

ASUNTO: Se remite proposición con punto de acuerdo.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 30 de julio de 2019
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

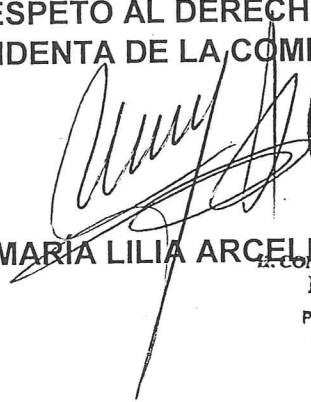


Adjunto al presente remito a usted proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, para que en coordinación institucional con la Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado, implemente una campaña de difusión y respeto de los derechos de las mujeres en medios de transporte público colectivo; a fin de que sean incluidos en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTA DE LA COMISION DE HACIENDA


DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA PARA QUE EN COORDINACIÓN INSTITUCIONAL CON LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO, IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.

La suscrita diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a esta soberanía, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca para que en coordinación institucional con la Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado, implemente una campaña de difusión y respeto de los derechos de las mujeres en medios de transporte público colectivo.

I. ANTECEDENTES.

De acuerdo con el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2014 – 2018, las manifestaciones de violencia contra las mujeres y las niñas en lo privado y lo público, se han registrado desde los años noventa. Sin embargo, fue hasta 2003 cuando se realizaron las primeras encuestas nacionales en materia de violencia contra las mujeres, tales como, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003 (ENDIREH 2003), que realizó el Instituto Nacional de las Mujeres con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres 2003



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILI ARCELIA MENDOZA CRUZ.

(ENVIM 2003) de la Secretaría de Salud y el Instituto Nacional de Salud Pública. ¹Estas encuestas pusieron de manifiesto que la violencia contra las mujeres no era un fenómeno aislado, sino que afectaba a un importante número de mujeres, con lo cual se dejó de ver como un problema de carácter privado y se reconoció como un problema público, formando parte de la agenda gubernamental. Este clima de violencia no sólo ha generado señalamientos por parte de organismos internacionales, sino que casos particulares han llegado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). En efecto, el tribunal interamericano ha sentenciado en seis ocasiones al Estado mexicano. La mitad de estas sentencias se refieren a violaciones a los derechos humanos de las mujeres: González y otras ("Campo Algodonero"), Fernández Ortega y Rosendo Cantú.

No obstante, en México existe un compromiso para adoptar políticas públicas y medidas legislativas de acción afirmativa necesarias para eliminar disposiciones legales y otro tipo de obstáculos, valores y prácticas sociales que discriminan a las mujeres y a las niñas, o que reproducen situaciones de desigualdad o marginación. En este sentido, a continuación se enumeran las principales falencias que deben ser atendidas por el Gobierno para garantizar los derechos humanos de las mujeres: a. Insuficiente armonización legislativa y escasa cultura de la no violencia contra las mujeres. La falta de armonización de leyes estatales en relación con la legislación federal (que cumple con los mandatos internacionales) en materia de derechos humanos de las mujeres, da lugar a tratamientos diferenciados que constituyen un impedimento para

¹ 1 Gobierno de la República. Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2014 – 2018. Consultado en: <http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/pdf/Programa.pdf> 2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILI ARCELIA MENDOZA CRUZ.

garantizar su acceso a la justicia, principalmente cuando las legislaciones de las entidades federativas del país siguen contemplando disposiciones que atentan contra el derecho de las mujeres a no ser violentadas en su persona.

La violencia contra las mujeres que más afecta es aquella que ocurre en el ámbito de lo familiar o de las relaciones cercanas, como la violencia de pareja. Las distintas formas de violencia suelen generar problemas graves de salud mental, angustia, depresión y baja autoestima que pueden derivar en comportamientos suicidas como una forma de liberación. En otro contexto, La falta de atención a grupos en situación de vulnerabilidad y, en específico, en las comunidades indígenas se ha incrementado. Así, más de 8 millones de mujeres indígenas viven en condiciones de violencia familiar, abusos y agresiones a su integridad física y moral, además de la falta de acceso a servicios de salud y educación.

A pesar de las políticas públicas que se han implementado para atender la violencia contra las mujeres y niñas, aún queda un largo camino por recorrer para que todas ellas tengan acceso integral a los servicios que 3 proporciona el Estado. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha observado una serie de fallas en el funcionamiento de los programas de gobierno destinados a prestar servicios multidisciplinarios e integrales a las víctimas de la violencia. Entre los problemas se destaca la falta de coordinación y colaboración entre los programas; deficiencias en la provisión de los servicios interdisciplinarios requeridos por las víctimas; la falta de recursos para hacer sostenible su funcionamiento; y su limitada cobertura geográfica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILI ARCELIA MENDOZA CRUZ.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el país se interponen casi 15,000 denuncias por violación al año, a las cuales no corresponde una cantidad similar de averiguaciones previas que hayan concluido con la detención del presunto culpable y, eventualmente, con una sentencia condenatoria. Así, la violencia de género y, en general, la omisión de garantizar los derechos humanos de las mujeres, además de que pueden conllevar la emisión de sentencias condenatorias en contra del Estado mexicano, constituyen un tema de gobernabilidad democrática. Es un deber del Estado visualizarla como uno de los grandes problemas nacionales y, por consiguiente, darle a su prevención y erradicación un lugar y un presupuesto en la agenda política nacional de la administración federal.

Es primordial dar seguimiento a los esfuerzos en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia mediante el vínculo y cooperación de la Sociedad Civil, los tres órdenes de gobierno y los diversos actores competentes. Además, la profesionalización y certificación en el tema de violencia contra las mujeres, permitirá que las y los prestadores de servicios y el funcionariado público tengan un enfoque diferenciado y especializado que fortalezca el conocimiento y a su vez permita una mayor ramificación de las acciones aplicadas a la problemática concerniente.

De acuerdo con la Investigadora Leticia Briseño Maas, en su artículo denominado "La violencia hacia las mujeres en Oaxaca en los caminos de la desigualdad y la pobreza", ² para comprender la problemática de la violencia contra las mujeres en el estado de Oaxaca, es importante contextualizar ésta

² Briseño M. Leticia. La violencia hacia las mujeres en Oaxaca. En los caminos de la desigualdad y la pobreza. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-8027201600020001.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILI ARCELIA MENDOZA CRUZ.

dentro de un ambiente social, político y económico adverso, en el cual conflictos de distinta índole se entrecruzan hasta alcanzar altos niveles de violencia social, que se agudizan por la pobreza, teniendo su rostro más crudo en la población denominada "vulnerable", constituida por la población indígena y migrante, y, en cuanto a grupos de sexo y edad, por las mujeres y las niñas.

Su investigación revela también que en los últimos años, Oaxaca destaca como una de las entidades con mayor índice de violencia hacia las mujeres y se ha colocado en las estadísticas nacionales en los primeros puestos. Este tipo de violencia en el estado deriva de una múltiple discriminación: ser mujeres, ser pobres, ser indígenas, y en muchos de los casos niñas, ello añadido a habitar en uno de los estados con mayores niveles de rezago y pobreza en el país.

En lo que se refiere a la violencia hacia las personas indígenas, la investigadora afirma que ésta se nutre igualmente de las ideologías autoritarias de quienes desconocen, no escuchan, no consultan e invisibilizan su existencia, porque se tiene la idea de que esos otros y otras "no saben lo que les conviene". En las instancias de atención a la salud y de procuración de justicia -y en todas las instituciones públicas-, debe sensibilizarse al personal, dado que aún prevalecen prácticas discriminatorias y sexistas que colocan a las mujeres en un estado de indefensión.

Cabe señalar que el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2014 – 2018 propone la implementación de un esquema de capacitación y sensibilización desde la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, a fin de que las y los servidores públicos desempeñen sus labores con respeto a la dignidad,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILI ARCELIA MENDOZA CRUZ.

integridad y derechos de las mujeres, promoviendo así el cambio cultural para la no violencia contra las mujeres y niñas y el desarrollo de las relaciones igualitarias, así como campañas de difusión y sensibilización para la no violencia contra las mujeres, y acciones para fortalecer el empoderamiento de las mujeres y su autonomía.

II. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Para ello, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, entre ellos el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

SEGUNDA. Que el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres 2convención de Belem do para" establece: " Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado"., Asimismo, en el artículo 7 señala que los Estados partes convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo, entre otras, lo siguiente: abstenerse de cualquier



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILI ARCELIA MENDOZA CRUZ.

acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios,, personal y agentes de instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, y sancionar la violencia contra la mujer; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

TERCERA. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 1° establece la coordinación entre la Federación, las entidades Federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable con la finalidad de fortalecer la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. Que de conformidad con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para el estado de Oaxaca (Ley Estatal de Acceso) la política pública de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres se llevará a través del Sistema, con el objeto de realizar la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales. Con relación a ello, el Plan Estatal de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILI ARCELIA MENDOZA CRUZ.

desarrollo 2016-2022, en la estrategia 2.1 de la Política transversal de Igualdad de Género, señala "Formular y ejecutar un programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres".

QUINTA. Que el artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, atribuye a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, las actividades siguientes:

ARTÍCULO 46-C.- *A la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. al XVII. ...

XVIII. Impulsar acciones que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en todas sus vertientes, en coordinación con las instancias correspondientes, ...;

XIX. Promover en los medios de comunicación local el conocimiento y respeto a los derechos humanos de las mujeres; que prevenga la violencia de género, estereotipos, los roles de género y cualquier otra conducta que genere discriminación en contra de las mujeres;

XX. a la XXXIII. ...

Asimismo, el artículo 8 fracción X del Reglamento Interno de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, establece como atribuciones de la Secretaria, la realización de acciones para la promoción y difusión de la defensa y derechos humanos de la mujer, a saber:

ARTÍCULO 8.- *La secretaria, contará con una Secretaria, quien dependerá directamente del Gobernador y tendrá las siguientes facultades:*

I. a la IX. ...

X.- Establecer acciones para la promoción y difusión de la defensa y derechos humanos de la mujer;



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XI. a la XXII. ...

En atención a los antecedentes y consideraciones anteriores y en aras contribuir a la instrumentación de la política estatal en la prevención de la violencia contra las mujeres, bajo los principios establecidos en las leyes de la materia, en concordancia con la política nacional, se considera viable y urgente exhortar a las autoridades competentes a efecto de realizar la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía proposición con el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA PARA QUE EN COORDINACIÓN INSTITUCIONAL CON LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO, IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.

Palacio legislativo 23 de julio de 2019.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.